

Protocolo de Audiencia Pública
Del procedimiento de investigación por la existencia de presuntas prácticas de dumping
en las importaciones de tubos EMT Conduit originarias de la República Popular China,
iniciado mediante la Resolución núm. CDC-RD-AD-005-2024 del 13 de noviembre de
2024, Expediente Núm. CDC-RD/AD/2024-001

El desarrollo de la audiencia se llevará a cabo conforme lo siguiente:

I. Apertura:

PRIMERO. La audiencia se celebrará con la presencia de por lo menos cuatro comisionados y un secretario cuya función será desempeñada por el director(a) ejecutivo(a) de la CDC. La misma será presidida por la presidente de la CDC o por el comisionado en quien se delegue para estos fines, debiendo este llevar el control y dirección de la audiencia.

Párrafo I. El presidente de la CDC o el comisionado en quien se delegue tendrá a su cargo declarar la apertura de la audiencia pública. El secretario será responsable de levantar el acta de audiencia y llevar el control de la lista de inscripción de asistencia de las partes interesadas acreditadas.

Párrafo II. En la lista a la que se hace referencia en el párrafo anterior deberá constar:

- Los nombres y apellidos de los participantes;
- El nombre de su representado (empresa);
- La dirección, teléfono y correo electrónico;
- La firma del participante.

Párrafo III. El presidente de la CDC o el comisionado en quien se delegue deberá consultar a los demás comisionados respecto a la aprobación de la apertura, cierre y de toda intervención o decisión, debiendo dictarse las decisiones por la mayoría de los comisionados presentes. En el caso de que no predomine la unanimidad, o cuando lo amerite la situación, los comisionados tomarán receso y se trasladarán a Cámara de Consulta para discutir y decidir sobre el tema.

SEGUNDO. Cada parte interesada acreditada que hubiese expresado su interés en participar podrá estar representada por un máximo de tres (3) personas, entre los que podrían estar incluidos un (1) perito y/o un (1) testigo.

I. Presentación de argumentos

TERCERO. A solicitud del presidente de la CDC, las partes interesadas acreditadas darán sus calidades. Las ponencias de cada una de las partes deberán ser breves con la finalidad de otorgar a todos los participantes la oportunidad de expresar sus argumentos. En tal virtud, las partes tendrán la oportunidad de exponer sus alegatos en un plazo máximo de quince (15) minutos, iniciando, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02.

Párrafo I: Las exposiciones no podrán interrumpirse, debiéndose acatar las disposiciones del presidente de la CDC o el comisionado en quien se delegue. La persona que incurra en

desórdenes u otras inconductas, o de cualquier forma afecte el normal desarrollo de la audiencia será excluida del recinto, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Párrafo II: En el caso de que el tiempo asignado haya terminado, conforme al párrafo IV del artículo 72 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, las partes podrán solicitar al secretario de la audiencia un tiempo adicional para concluir el argumento en curso. El presidente y los comisionados decidirán en ese momento si considera o no procedente la petición, el tiempo adicional no superará los cinco (5) minutos.

Párrafo III: La audiencia será grabada por la CDC en video y audio.

Párrafo IV: La audiencia será llevada a cabo en el idioma oficial de la República Dominicana (español). En este sentido, si alguna parte interesada acreditada requiere interpretación simultánea durante el desarrollo de la audiencia, deberá solicitar la misma a la CDC a más tardar diez (10) días hábiles antes de la fecha de la audiencia, esto es hasta el **21 de octubre de 2025**, con la finalidad de coordinar este servicio. A tal fin, se deberá tomar en consideración lo establecido en la Resolución Núm. CDC-RD-ADM-005-2015¹ de fecha 16 de noviembre de 2015 sobre las tasas a cobrar por la CDC.

II. Peritos y testigos

CUARTO. De oficio, o previa solicitud, se permitirá la intervención de peritos o testigos, a quienes se les asignará un plazo de quince (15) minutos, para exponer. Los peritos y/o testigos intervendrán en su calidad de especialistas sobre los aspectos técnicos, según el orden anteriormente citado. La participación de los mismos deberá ser comunicada previamente a la CDC, en el plazo establecido para las acreditaciones, debiendo conforme el párrafo II del artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, explicar en dicho documento, lo que se intenta probar con la participación del referido perito o testigo.

III. Derecho a réplica

QUINTO. Las partes cuentan con la oportunidad de ejercer el derecho a réplica, para lo que contarán con diez (10) minutos.

SEXTO. Conforme el desarrollo de la audiencia se podrá disponer de un receso de treinta (30) minutos.

IV. Cierre de la audiencia

SÉPTIMO. Una vez agotado el procedimiento de audiencia pública, el presidente de la CDC o el comisionado en quien se delegue, declarará el cierre de la misma.

¹ El párrafo tercero de la Resolución CDC-RD-ADM-005-2015 establece que, en caso de que una parte interesada acreditada para participar en la audiencia pública requiera de interpretación simultánea, es decir, de la traducción de su ponencia a medida que se va desarrollando, los costos en los que se incurra para la prestación de este servicio deberán ser cubiertos la parte interesada que lo solicite.

V. Actuaciones procesales luego de concluida la audiencia pública

OCTAVO. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, conforme el párrafo II del artículo 68 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02, deberá ser consignada por escrito y en formato digital (Word), por las partes interesadas acreditadas en un plazo no mayor de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de celebración de ésta, esto es hasta el **12 de noviembre de 2025**. Las informaciones presentadas de manera oral en la audiencia y, posteriormente suministradas por escrito, se incorporarán al expediente de la investigación.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día catorce (14) de mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

**COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE
MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS**

